

“ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES INMOBILIARIOS”

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

En Santiago de Chile, a ____ de ____ de 2008, en Huérfanos 757, Of. 712, los suscriptores de la presente acta que se singularizan al final de la misma, declaran que se han reunido y acordado constituir una Asociación de Consumidores en conformidad a las normas de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y al Decreto Ley N°2757, de 1979, del Ministerio del Trabajo, Asociación que se regirá por las disposiciones de dichos cuerpos normativos y demás disposiciones legales aplicables, y por los estatutos que se establecen a continuación, los que se declaran aprobados por los firmantes:

Estatutos de la “Asociación de Consumidores Inmobiliarios”

TÍTULO I. Denominación, objeto, domicilio y duración.

Artículo 1º Constitúyese una Asociación de Consumidores que se denominará **Asociación de Consumidores Inmobiliarios**. Esta Asociación podrá usar también, indistintamente, la sigla “ACI”.

Artículo 2º El objeto de la Asociación será proteger, informar, representar y educar a los consumidores y consumidoras adquirentes de viviendas realizadas por empresas inmobiliarias y constructoras, y por los Servicios de Vivienda y Urbanización, en lo que no diga relación con las normas sobre calidad contenidas en la Ley 19.472, y asumir la representación y defensa de los derechos de sus afiliados y de los consumidores que así lo soliciten, todo ello con independencia de cualquier otro interés, ya sea económico, comercial, político.

De acuerdo al artículo 8º de la Ley N°19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Difundir el conocimiento de las disposiciones de la ley y sus regulaciones complementarias;
- b) Informar, orientar y educar a los consumidores para el adecuado ejercicio de sus derechos y brindarles asesoría cuando la requieran;
- c) Estudiar y proponer medidas encaminadas a la protección de los derechos de los consumidores y efectuar o apoyar investigaciones en el área del consumo.

- d) Representar a sus miembros y ejercer las acciones a que se refiere la Ley 19496 en defensa de aquellos consumidores que le otorguen el respectivo mandato;
- e) Representar tanto el interés individual, como el interés colectivo y difuso de los consumidores ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas, mediante el ejercicio de las acciones y recursos que procedan.
- f) Postular proyectos al Fondo Concursable destinado al financiamiento de las iniciativas de las asociaciones de consumidores, de acuerdo a la Ley 19.496 y su Reglamento; y ejecutarlos conforme a dichas normas; y,
- g) Las demás que autoricen las leyes.

Artículo 3º El domicilio de la Asociación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

Artículo 4º La Asociación tendrá duración indefinida.

Artículo 5º Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación de Consumidores Inmobiliarios podrá disponer de recursos económicos provenientes de:

- a) Cuotas de incorporación de socios activos o cooperadores, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Cuotas periódicas ordinarias de sus socios activos y cooperadores, aprobadas anualmente por el Directorio.
- c) Cuotas extraordinarias de sus socios activos aprobadas en Asamblea General;
- d) Aportes provenientes del Fondo Concursable de la Ley 19.496 y de otros Fondos públicos compatibles con los fines sociales de la Asociación;
- e) Aportes provenientes de la cooperación internacional.
- f) Donaciones o legados de instituciones sin fines de lucro nacionales e internacionales; y
- g) Actividades lucrativas destinadas al financiamiento o recuperación de costos en el desarrollo y cumplimiento de las actividades propias de acuerdo a la Ley 19.496 y sus modificaciones y el DL 2757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión social y sus modificaciones.
- h) Las demás que autoricen las leyes.

TÍTULO II. De los Socios

Artículo 6º Podrán ingresar como socios las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Personas naturales: Ser mayor de 18 años y no haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- b) Personas jurídicas: Estar legalmente constituidas en el país y no contemplar dentro de su objeto ni dedicarse a actividades empresariales.

Artículo 7º Los socios podrán ser de dos categorías:

La de socios activos, que estará constituida por aquellas personas naturales y jurídicas que tienen la totalidad de los derechos y obligaciones establecidas en estos estatutos.

La de socios colaboradores, que estará constituida por aquellas personas naturales y jurídicas que adquieran voluntariamente la obligación de contribuir económicamente o con su trabajo personal a los fines de la institución y que no tendrán más derechos que los que este estatuto expresamente les confiere.

Los constituyentes de la Asociación tienen la calidad de socios activos.

Artículo 8º Para ingresar como socio el solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida al Directorio, la que deberá indicar sus nombres y apellidos, edad, domicilio, cédula de identidad y la actividad concreta que realiza. En caso que el solicitante sea una persona jurídica, su petición deberá contener la denominación, domicilio, objeto, Rol Único Tributario, y ser acompañada de una copia de los antecedentes que acrediten su constitución y vigencia, la personería de su representante, con indicación del nombre y apellidos, edad, domicilio, cédula de identidad y actividad de éste último.

La petición de ingreso deberá indicar la categoría de socio en la que el solicitante desea ser incorporado.

Artículo 9º El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso que el Directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al Directorio que la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria que se realice se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que este punto figure en la tabla. Aprobada por el Directorio o la Asamblea la solicitud de ingreso de un socio activo o cooperador, el interesado deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la Asamblea, momento a partir del cual adquirirá la calidad de socio.

Artículo 10º Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado su domicilio, y adicionalmente, en el caso de personas jurídicas, la nómina de sus representantes.

- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado.
- c) Pagar oportunamente la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea.
- f) Comportarse con dignidad y respeto en las actuaciones internas de la Asociación.

Artículo 11º Los socios activos tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que preste la asociación.
- b) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
- c) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto.
- d) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrán revisar los libros de actas de sesiones del Directorio y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria.
- e) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, socios que representen un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, podrán solicitar al Directorio que la Asamblea emita pronunciamiento sobre los puntos o materias determinados que indiquen. La solicitud que en el ejercicio de este derecho se formule deberá presentarse con no menos de 15 días de anticipación a la sesión de Directorio; la Asamblea que a tal efecto deberá convocar el Directorio se celebrará dentro del mes calendario siguiente a la fecha en que se presentó la solicitud al Directorio.

Artículo 12º La falta de pago de dos o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias por parte de un socio acarrea como sanción la suspensión de sus derechos sociales, circunstancia que deberá ser notificada por el Directorio al socio moroso mediante el envío de carta certificada, dentro del plazo de 10 días contados desde la sesión de Directorio que haya acordado la suspensión.

La sanción precedente cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago del monto que se adeude por este concepto.

Artículo 13º La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por fallecimiento en caso de socios personas naturales y por pérdida de la personalidad jurídica en caso de socios personas jurídicas.
- c) Por pérdida de los requisitos exigidos para ingresar como socio.
- d) Por exclusión acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
 - d.1) Por rechazar sin causa justificada un cargo para el cual haya sido elegido por la Asamblea.
 - d.2) Por infringir gravemente las obligaciones que impone la calidad de Director, caso en el cual la Asamblea deberá haberlo removido de dicho cargo previamente.
 - d.3) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
 - d.4) Por afirmar reiteradamente, de mala fe, falsedades con respecto a las actuaciones del Directorio o de uno o más de los socios.
 - d.5) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación.

Artículo 14º El procedimiento para excluir a un socio se someterá a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio le citará a una reunión. En ésta escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación se enviará efectuará con siete días de anticipación a lo menos, y en ella se expresará el motivo de ella y los cargos.
- b) La decisión que adopte del Directorio será notificada por escrito al socio dentro de los siete días siguientes de adoptada.
- c) El afectado podrá apelar verbalmente la medida de exclusión en la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por escrito al Directorio

mediante carta certificada enviada con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea.

d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo de exclusión adoptado por el Directorio, el socio afectado por ella deberá ser citado especialmente.

e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o revocando la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto en la Asamblea será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. La decisión de la Asamblea será notificada al afectado por el Directorio, dentro de los tres días siguientes a su celebración.

f) Las decisiones que a este respecto adopte el Directorio y la Asamblea, deberán ser notificadas al socio afectado.

g) Si no se celebrare una Asamblea dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un socio, la medida quedará por ese sólo hecho sin efecto. La misma consecuencia producirá la falta de pronunciamiento de la primera Asamblea que se celebre después de adoptado el acuerdo de exclusión por el Directorio, sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.

Artículo 15º El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro de Socios, el cual indicará:

a) El nombre o Razón Social del socio, su cédula de identidad o RUT, la fecha en que el Directorio haya aprobado su ingreso y la de pago de la cuota de incorporación, en el caso que ésta proceda;

b) La categoría de cada socio, activo o colaborador;

c) La circunstancia de haber perdido la calidad de socio, indicando la causal y fecha en que se ha producido;

d) El domicilio actualizado del socio;

e) La dirección de correo electrónico del socio.

TÍTULO III. De las Asambleas

Artículo 16º La Asamblea de socios representa a todos los miembros de la Asociación y es su autoridad suprema. Se constituye por la reunión de los socios activos previo cumplimiento de las solemnidades y con los quórum que establece este estatuto. Sus acuerdos obligan a todos los socios,

siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.

Artículo 17º Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 18º Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse durante los meses de Marzo o Abril de cada año calendario. Son materias de la Asamblea Ordinaria:

- a) la aprobación o rechazo la memoria y el balance del año calendario precedente;
- b) la fijación de la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias;
- c) la realización de las elecciones que contempla este estatuto;
- d) el tratamiento de cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la Asociación, excepto aquellos cuyo conocimiento corresponda a las Asambleas extraordinarias.
- e) las demás que establecen estos estatutos

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea ordinaria en la oportunidad prevista por estos estatutos, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea Ordinaria.

Las Asambleas Ordinarias adoptarán sus acuerdos por la mayoría absoluta de los socios activos presentes.

Artículo 19º Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación.

Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios activos de la Asociación.
- b) La disolución de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por los dos tercios de los socios activos de la Asociación.
- c) La fijación de cuotas extraordinarias, las que se destinarán única y exclusivamente a financiar los proyectos o actividades que determine la Asamblea, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios activos presentes. Esta votación será secreta.
- d) La afiliación o desafiliación de la Asociación a una federación o confederación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios activos presentes. Esta votación será secreta.

e) La constitución de hipotecas o gravámenes y la enajenación de bienes raíces de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios activos de la Asociación.

Artículo 20º Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio.

Si el Directorio se hubiera retrasado en más de treinta días en la citación a una Asamblea Ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios activos.

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por propia iniciativa del Directorio o a petición del diez por ciento de los socios activos.

Artículo 21º La convocatoria a Asamblea se hará mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional con una anticipación mínima de siete días a la fecha fijada para su celebración. A fin de dar mayor publicidad a la convocatoria, se colocarán carteles en lugares visibles de las oficinas de la Asociación y se enviará el texto del aviso a las direcciones de correo electrónico que los socios hubieren registrado en la Asociación. La omisión de los carteles o del envío de los correos electrónicos no invalidarán la convocatoria.

La convocatoria expresará el lugar, día, hora, naturaleza y objeto de la Asamblea. Podrá convocarse a una Asamblea en primera y segunda citación, para un mismo día, en horas distintas, debiendo mediar a lo menos una hora entre una y otra.

Artículo 22º Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios activos. En segunda citación lo harán con los socios activos que asistan, cualquiera sea su número. Lo anterior no obsta al cumplimiento de los quórum especiales establecidos por los presentes estatutos para adoptar acuerdos sobre determinadas materias.

Artículo 23º Tendrán derecho a participar de las Asambleas los socios activos y cooperadores inscritos en el Registro con cinco días de anticipación a su celebración y que no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los socios activos participarán con derecho a voz y voto, en tanto que los cooperadores sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 24º La asamblea adoptará sus acuerdos mediante votación. El voto será unipersonal.

En las elecciones de Directorio u otros cargos que determine la Asamblea se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido

la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Artículo 25º La asistencia a las asambleas será personal y no se aceptará en ningún caso mandato para asistir y participar en ellas.

Artículo 26º De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en un Libro de Actas de Asambleas que será llevado por el Secretario General de la Asociación.

Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejara expresa constancia de este hecho en la misma acta, lo que no obstará al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la respectiva Asamblea, si ésta estuviere firmada al menos por tres personas.

Artículo 27º En las actas de las Asambleas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TÍTULO IV. De la Administración y Control de la Asociación.

Artículo 28º Corresponde al Directorio la administración superior de los asuntos de la Asociación, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de las Asambleas. El Directorio sólo podrá estar integrado por socios activos, sus miembros durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 29º El Directorio estará compuesto por cinco miembros. El Directorio designará de entre sus miembros los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario General
- d) Tesorero

Artículo 30.- No podrán ser integrantes del Directorio de la Asociación:

- a) El que hubiere sido declarado en quiebra culpable o fraudulenta, mientras no se alce la quiebra;

- b) El que hubiere sido condenado por delito contra la propiedad o por delito sancionado con pena aflictiva, por el tiempo que dure la condena;
- c) El que hubiere sido sancionado como reincidente de denuncia temeraria o por denuncias temerarias reiteradas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.496 y sus modificaciones.
- d) Quienes ejerzan cargos de elección popular ni los Consejeros Regionales.

Los miembros del Directorio de la Asociación que sean a la vez dueños, accionistas o propietarios de más de un 10 por ciento del interés social, directivos o ejecutivos de empresas o sociedades que tengan por objeto la producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores, deberán abstenerse de intervenir en la adopción de acuerdos relativos a materias en que tengan interés comprometido en su condición de propietarios o ejecutivos de dichas empresas. La contravención a esta prohibición será sancionada con la pérdida del cargo de Director de la Asociación, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales o civiles que se configuren.

Los Directores responderán personal y solidariamente por las multas y sanciones que se apliquen a la Asociación por actuaciones calificadas por el juez como temerarias, cuando éstas hayan sido ejecutadas sin previo acuerdo de la Asamblea.

Artículo 31º. De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio.

Artículo 32º Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos de la Asociación, de acuerdo a las políticas y lineamientos fijados por la Asamblea. Los acuerdos del Directorio se cumplirán por intermedio del Presidente.
- b) Confeccionar la memoria y balance general anual de la Asociación, el que deberá ser aprobado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea Ordinaria del año calendario siguiente.
- c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas.
- e) Resolver sobre el ingreso de socios.
- f) Excluir a los socios por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos.

g) Cursar las renunciaciones de los socios, las que no podrán ser rechazadas en caso alguno.

h) Designar o constituir comisiones de trabajo para asesorar al Directorio en temas o actividades específicas, en las que podrán participar tanto los socios activos como cooperadores.

i) Las demás que señalen estos estatutos.

Artículo 33º La ausencia o impedimento temporal de uno o más Directores no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos.

Artículo 34º El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones

- a) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- f) Las demás que establezcan estos estatutos.

Artículo 35º El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose a lo menos una vez cada dos meses, en las fechas que el propio Directorio establezca.

El Directorio sesionará en sala constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Las citaciones a sesión del Directorio se realizarán por carta certificada o correo electrónico despachado con una anticipación no inferior a siete días.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes. En caso de empate decidirá el que presida.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmada por los Directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán levantadas por el Secretario General o por quien lo reemplace.

El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario General o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

La falta de firma del acta por uno o más Directores no obsta a la validez de los acuerdos que consten en ella si han sido adoptados con los quórum que establece este estatuto. Los acuerdos del Directorio podrán ejecutarse una vez que el acta respectiva haya sido firmado por el número de Directores necesario para tomar acuerdos.

Artículo 36º En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más Directores, éstos serán subrogados en sus funciones de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, las subrogaciones serán las siguientes: el Presidente, por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero, y este último por el Director restante.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, y faltaren más de cuatro meses para terminar el período del Directorio en ejercicio, el Directorio designará como reemplazante a quien en la última Asamblea en que se hubiere procedido a la elección del Directorio haya obtenido la más alta votación entres los candidatos no elegidos. En caso que se haya designado Director reemplazante se procederá a la renovación total del Directorio en la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 37º El Secretario General es el ministro de fe de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y las Asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registros de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del directorio.
- d) Practicar las citaciones a las Asambleas.
- e) Las demás que este estatuto señale.

Artículo 38º El tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar al día la contabilidad de la asociación.
- c) Confeccionar el balance general e inventario de los bienes de la asociación.
- d) Rendir cuenta semestral y por escrito a los asociados.
- e) Las demás que establezca este estatuto.

Artículo 39º La Asamblea Ordinaria elegirá cada dos años y en forma conjunta con la designación de Directores, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios activos. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero, investigar

cualquier irregularidad de origen financiero o económico que le denuncie o de que conozca y de dar cuenta anualmente de su cometido en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los socios como el Directorio estarán obligados a entregar a esta Comisión los antecedentes que requiera y que estén relacionados con sus funciones o actuaciones.

No podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante los últimos tres años.

Artículo 40º El Director que no haya sido designado Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, cumplirá las funciones que le asigne el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación.

TITULO VI. De la Disolución de la Asociación.

Artículo 41º La disolución de la Asociación sólo podrá acordarse en Asamblea Extraordinaria celebrada con la asistencia de Notario Público. por la mayoría de establecida en estos estatutos. La liquidación de los bienes de la Asociación se practicará por una comisión liquidadora integrada por los integrantes del Directorio en ejercicio a la época de acordarse la disolución. Si del resultado de la liquidación quedaren bienes, éstos serán entregados al Fondo Concursable establecido en la Ley 19.496 y sus modificaciones.

TÍTULO VII Disposiciones Generales.

Artículo 42º Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos.

Artículo 43º Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: carta certificada o mensaje por correo electrónico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1º Transitorio Quedan designadas como miembros del primer Directorio, hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, las siguientes personas:

- 1.- Presidente:**
- 2.- Vicepresidente:**
- 3.- Secretaria:**
- 4.- Tesorera:**
- 5.- Director:**

Artículo 2º Transitorio Quedan designadas como miembros de la primera Comisión Revisora de Cuentas, hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, las siguientes personas:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Artículo 3º Transitorio Fíjase en 1 Unidad de Fomento la Cuota de Incorporación de los socios activos y cooperadores, y en 0,1 Unidad de Fomento mensual la Cuota Ordinaria de socios activos y cooperadores, hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria.

Artículo 4º Transitorio Se faculta a los señores _____ y al abogado José Tomás Fabres Bordeu para que actuando conjunta o separada e indistintamente procedan a realizar los trámites y actuaciones necesarias para el otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación de Consumidores Inmobiliarios y para satisfacer los requerimientos y modificaciones estatutarias que la autoridad competente formule.

En comprobante de haber acordado la constitución de la “Asociación de Consumidores Inmobiliarios”, de haber aprobado los estatutos precedentes, de haber designado al primer Directorio, de haber designado a la primera Comisión Revisora de Cuentas, de haber acordado la cuota de incorporación y ordinaria, y de haber conferido mandato para la legalización de la Asociación, firman la presente acta:

Nombre:

Profesión, ocupación u oficio:

Domicilio:

Cédula Nacional de Identidad:

Correo electrónico:

Firma:

Nombre:

Profesión, ocupación u oficio:

Domicilio:

Cédula Nacional de Identidad:

Correo electrónico: